

1845
Hab.ª Oct.^{ra} 17 de 1845

OLASIFICADO

NUMERO 1255

Accidente a la testam.^a de D. Tomas Og Navarro
formado p.^a subrogar. la hipoteca de 8000 y en y dpto. de
tasador grabada una casa de su dominio alor Navarro
menor de D. Fran.^{co} de alcor en favor de la S.^{ra} J.ª de
Arango

45 O.ª 12

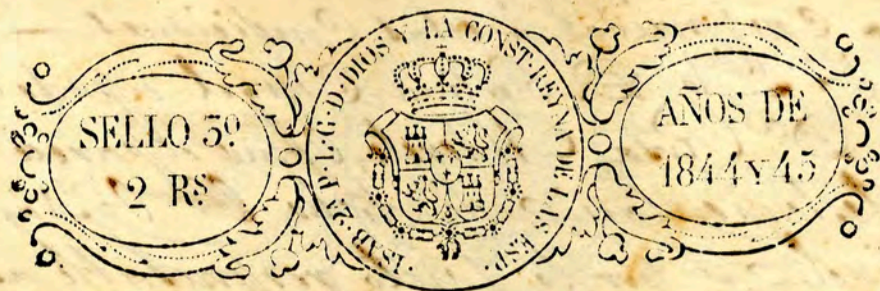
Jues. D. S. M.ª O.ª 1.ª de cita Casas

Accesor. Sr. D. Man. Costales

Escrib. D. Ant.^o Reguerra

Mue. D. O.ª

REPUBLICA DE CUBA	
ARCHIVO NACIONAL	
LEGAJO	99.
NUMERO	1,255.



Maniscal de Campo D. Anastasio Arango, Curador de mis
sobrinos los Menores hijos de D. Tomas D. Vaghten, Fe-
niente Coronel D. Bruno Gajero esposo de la Sra. D.ª Mar-
ced D. Vaghten uno de esos Menores; en la testa-
mentaria de dicho Sr. D. Vaghten Conforme a dña. de
Cinos: Que el difunto dejó gravada una de las Cos-
as del Caudal seg.ª consta de los autos, en cinco
mil pesos a favor de los menores hijos de D.

Darcourt con la pension en su provecho de cin-
cuenta pesos mensuales y la de devolver aquella
suma en cualquiera de los tres Casos de la Ley.
Como esta obligacion pudiera ser muy funesta para
los deudores, pudiendo ocasionarles el que hubiere
de rematarle alguna finca, con todos los danos y
perjuicios que fuesen Consiguientes; deseando la Sra.
D.ª Felipa Arango precaverse en estrago a los
menores D. Vaghten que tambien son mis sobri-
nos, se propone entregar dichos cinco mil pesos a la
representacion de los Menores Darcours, po-
niendose en el lugar y grado a. ellos tienen y dis-
frutando del propio interes; p.º dejando el binen-
gurado en la finca; hasta que llegase el Caso q.
esta hubiese de venderse p.º cualquier otro motivo, o
de que a los dueños les conviniese restituir en parte o
en todo dicha suma; salvo solo el Caso insperado
de que se le faltase al pago del interes de q. goza el di-
cho finca en ese evento reclamaria el Cumplim-
to de la obligacion p.º las vias del derecho y con la pro-
rogativa que se Concede la hipoteca q. p.º ese caso
tendria toda su fuerza y vigor y la Sra. D.ª Felipa
Arango firma tambien este pedimto en prueba de su

plena conformidad a estas Condiciones—

Yo Ldo. D. Julian Angel apoderado de la
Gra. Da Rosa Alderete, como aparece tambien
la testamentaria de dicho Sr. O. Naxhten de q
es vincl. y por lo tanto responsable asimismo a
deudas de los Menores Darcoures, como quien q
los subrogacione de la Gra. Da Felipe Arango
en nada perjudica a mi parte por el Contrato
de serle provecho, estoy muy conforme con
que asi se verifique y bajo el supuesto que cu
no obstruya los tramites pendientes p. la apro
bacion de las Cuentas de la testamentaria.
Y finalmente yo D. Roberto Morrison Curador
de los Menores Darcoures y que en Calidad de tal cu
hice la imposicion de que se trata Conjuntamente
con mi Acompañado en la Curatela Ldo. D. Jo
cio Heredia, segun aparece de dicha alegacion
formalizada ante D. Francisco Valerio en 22
de Octubre de 1865; digo yo Morrison, que como
asegurar de dicha suma y como Curador de sus de
tos convengo en recibir la Cantidad y Chancelar
la hipoteca p. mi y p. el Ldo. Heredia segun
poder que p. ello me tiene conferido en 29 de Ju
de este año p. ante D. Juan T. Narango en la
Ciudad de Matanzas y que juro no estar
revocado; de cuyo instrumento se halla protra
lado un testimonio en la Escrip. de D. Fran
Valerio en 22 de Agosto de este año a f. 662 de
su protocolo correspondiente. Por tanto y supues
ta la Conformidad y Conveniencia de todos los
interesados—

A V. S. Suplicamos se sirva mandar, previo la entrega
del dinero a D. Roberto Morrison, Chancelar
p. si y como apoderado de la ad junto Curador,
en uso de las facultades que le tiene conferidas
la escritura hipotecaria que ante D. Fran. Valerio
otorgo el difunto O. Naxhten en 22 de Octubre



de 1841. y que se otorgue otra nueva semejante
por la propia Cantidad y las mismas Condicio-
nes, a favor de la Sra. D.^a Felipa Arango
la cual se entendera que es la misma y
con las mismas obligaciones que la que se
chancela, alcanzando por supuesto como en
esa la responsabilidad correspondiente a la
Hon.^a e instanc.^a Gra. D.^a Rosa Perez Aldrete viuda de es-
ciento treinta y seis r.^{os} preudo. D.^a Vaghten que es just. y el pedimos
jurando lo

Hon.^a del Ldo. Angel cien r.^{os} *Anastasio de Arango* *Primo Gayoso*
L. Miguel Forastero *L. Julian N. Angel*
Roberto Morrison
J. de Vargas *Felipa Arango*
Maestre

Habana por asi y por el act. 825
Acta ratificado el escrito que antecede, unetido al
acord por las personas privilegiadas que la suscriben
Dispensada. Luaro *L. Cortader*

Antonio Reguerra
Ente hab. de un la int. y de copia a D. Miguel de Vargas Maestre
J. de Vargas *Reguerra*

Incluímos de la letrada de copia a cada uno de los señores en
el auto

Piqueira

En el propio día por las casas del Sr. D. Antonio de Arango
y por las de la memoria de cada letrado de copia
del auto ante el Sr. D. J. de

Arango

Antonio Piqueira

En la Habana el mismo día por la memoria del Sr. D. Juan
y por la de D. Juan Piqueira y en la forma y correspondencia de los señores
de copia del auto y ante el Sr. D. J. de

Arango

Piqueira

En la Habana el mismo día por la memoria del Sr. D. Juan
y por la de D. Juan Piqueira y en la forma y correspondencia de los señores
de copia del auto y ante el Sr. D. J. de

Arango

Piqueira

En el propio día por la memoria de D. Probato de Arango y de la memoria
de copia del auto y ante el Sr. D. J. de

Arango

Piqueira

En el propio día por la memoria de D. Probato de Arango y de la memoria
de copia del auto y ante el Sr. D. J. de

Arango

Antonio Piqueira

En la Habana el mismo día por la memoria de D. Probato de Arango y de la memoria
de copia del auto y ante el Sr. D. J. de



Mel Cortes y rouse con el le ha a en fide pua i coam
las subfrecuence de pua a f

[Signature]

Antepon del fide Siempre fidelissima Ciudad de Habana a diez y siete
días de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco El Sr. D. Manuel
de Arango Cortes Arca de una causa recibida de mi el Sr. en vir-
tud de la comision q. le es conferida paso a las casas en que
habita el Sr. D. Anastasio de Arango Mariscal de
Campo de los Reales Ejérc. y precedidas las ceremonias po-
liticas de estilo habiendose prestado anualmente prebias las
ritualidades q. se observaron segun derecho instruido munda-
mente del escrito en este dia que ocupa los dos folios proce-
dentes al de este acto entendiendose espuso que en el mi-
mo que con su conocimiento e instrucciones y de
acuerdo con las demas partes q. de el constan forme el
libro q. lo suscribe y lo halla arreglado en un to-
do a la mención de todos por cuya razon lo autorizo
con la firma de su mano y costumbre y aparece entre las
demas, y en consecuencia lo ratifica y responde que
lo que ha declarado y certificado la Ciudad en su
honor y conciencia se le lee este acto y por haber

lo conforme firmo con el cerrado de la comision de
Herauld- lo cual doy fe

E. Cortales

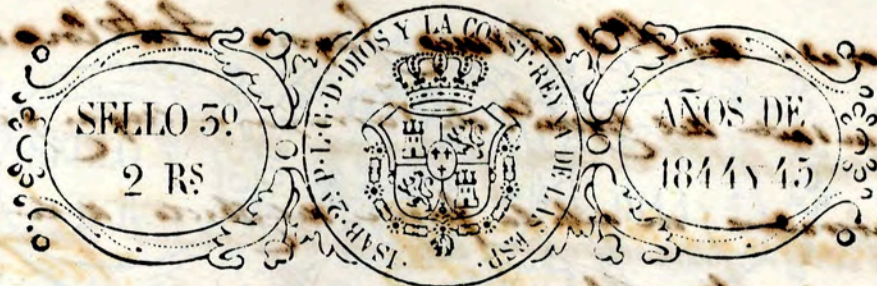
Ante mi
Antonio Piqueza

En la Sangre fidelissima de las de la Rep^a a diez y ocho de Octu-
bre de mil ochocientos noventa y cinco el Sr. D. Juan Cortales
hizo de este Causa en Virtud de la comision y lea confirmada
anterior de mi el año pasado al apoderado del Sr. D. Julian N.
Angel abogado de la Causa de una Escriba de guerra juramento
de juramento que presto en la forma siguiente por derecho
bajo el cual ofrecio decir verdad y haberse en todo puesto en
manifesto el examen masito que oyo de un digno testigo
mas conforme y es el siguiente y sancion de la C. de mi
mas apues de la anterior con la firma y nombre
bre y apellido uno y costumbre por hallarse en el
al amado tenido por las personas y la comision y
mas concernencia a la causa de la parte y
le cabe como apoderado de la C. de Don Juan de Alde
Ante mi y lo declaro a la verdad en cargo de
juramento que oyo de un digno testigo y por confirmacion
firmo con el dicho comisionado ad doy fe

E. Cortales

E. Julian N. Angelos

Ante mi
Antonio Piqueza



4.

la Siempre fidelísima Ciudad de la Habana a diez y ocho de Julio
de mil ochocientos cuarenta y cinco años. El Sr. D. Felipe de Aragón
señor de esta causa - en virtud de la comisión que le es conferida
de parte de la casa donde mora la S.^a D.^a Felipe de Aragón. ha
visto manifestar por escrito y verum de esta Ciudad de esta
solera y equitativa en las atenciones de su casa mayor y
mayor habundancia recibida juramento y presta conforme a lo
debo el cual prometo decir verdad y habundancia de lo
claro y desmentando el resto procedo en mi y por el
actual. Loando a copiar. Que es el mismo y donde amanda
y comisionado a lo de la demás intercedida y en el
conveniente fuese el letrado decisor en el de la presente
hecho f. de su padre y leona la firma de su nombre y
apellidos. En este oírse se halla a su pie y resp. y
la declarada es la verdad en cargo y suplico a la

Por ante-

que f. conforme fuese en el año D. de 1845

D. Cortés

Felipe de Aragón

*Ante mí
Antonio Aguirre*

En la Siempre fidelísima Ciudad de la Habana a veinte de Agosto
de mil ochocientos cuarenta y cinco años, el Sr. D. Felipe
señor de esta causa en virtud de la comisión
que le es conferida a virtud de mi el escribano para a

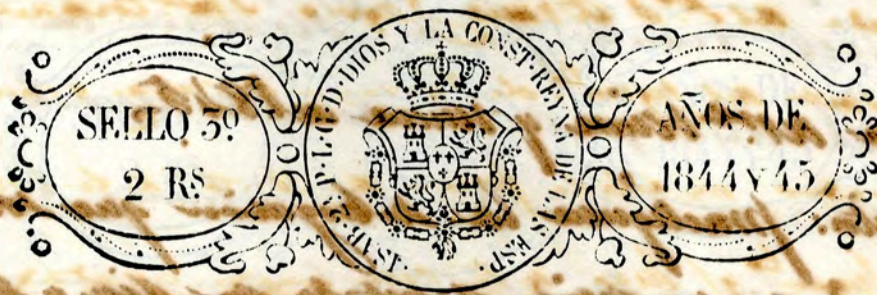
la mesa al P.^o D.^o Bruno Gayo. Ante los suscritos
manifiesto del Ayuntamiento de Torroja en cuyo y en el con
y en el con en debida forma del objeto de la causa con de
haber jurado y hecho en la causa con en apud a bajo el cual
prometieron de ver verdad y no contradecir lo que el juez
y de acuerdo prevenga en el y ante del actual hecho
quien de el espere que es el mismo y en un mismo
dicho notario y de allí apud a con en el con en
trucan como el letrado y lo suscribe y se hallan
apud a. Lo ratifica en todas sus partes como al
deber de el defunto D. Juan D. Magallon y legiti
mo de una de las personas mencionadas por dicho
y lo que en y con el con de su nombre y es
hecho en esta a su pie y responde y lo que he declarado
en la causa en cargo del juramento prestado a la ley
en el acto apud a con solemnemente ante y firmo con el asen
to de todo lo cual doy fe

D. Cortáez

Ante
Antoni Negre

D. Bruno Gayo

En la ciudad de Torroja a los 10 de mayo de 1808
Ante el juez de Torroja D. Juan D. Magallon
con la causa unida de mi el caso en virtud de la ley



Se a confunde por ale casa de Roberto Morrison el que
infante sea una de Escocia en Inglaterra y de donde
de esta Place de unido Canada y Mayor de unido de que
en se con los juram y prato conforme a los Capi de
cual prometo dar unidos y habiendose unido el
corte provado en diez y siete del mes de agosto de
el mismo y con acuerdo de los señores y de el conde
formo el Morido y le sucribe y el tal unido
y ratifica reconociendo por de unidos y con unido
contando la forma de un nombre y apellido y se he
una unida una unido y ratifica a la verdad en
cuyo unido y ratifica y el tal unido conforme a los

Por unido

me con el unido de

L. Cortáez

Roberto Morrison

Ante un
Antonio Reguero

2
Habana por venir y venir a l. 845.

Vitor: practique la subrogacion que solicitan la
grand en su casa de modo en dia y rita del Com
te, y entregue a D. Robert Morrison como curador
de los menores que representa los unico mil pesos
asegurados en la casa se esta bien, recibiendo pre
tente previamente finca idonea en que asea
var dicha finca, sin cuyo requisito no se p
cedera a la entrega solicitada, dando se cuenta
Memoria de cuenta y obra

Las arsas de Luro

E. Obald

Antonio Riquelme

En la Habana a los 10 de mayo de 1845 y de copia del auto y sent. de 10 de julio

Manuel Angel de la

L. Angel

Riquelme

En el mismo dia por la memoria de la D. D. Felipe Arango y la de
auto y de copia al auto y sent. de 10 de julio

Arango

Antonio Riquelme

En el mismo dia por la memoria de la D. D. Felipe Arango y la de
auto y de copia al auto y sent. de 10 de julio

Arango

Riquelme

En la Habana a los 10 de mayo de 1845 y de copia del auto y sent. de 10 de julio



Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco para el teniente
 Morada de D. Roberto Morison y habiendole leído notifican-
 do y dádole copia del auto y auto de ejecución y
 cumplimiento de lo que por el se le preveyó, dirigió la causa
 perteneciente a D. Pedro José de las Vigas en el barrio de
 Morion Calzada A. unánimemente de acuerdo con la resolución
 de los cinco señores correspondientes a los señores de
 España. Selesme, hasta a hora combinada ya con el oficio
 que la apoderada aseguración, luego que se otorgara por
 luego como se es. lo que se firmó por la D. A.
 Felipe Arango según se especifica en la suplica y que lo tanto
 al fin se sirva disponer y se le requiera al efecto en
 el día veniente, y procediendo en seguida a cancelar
 la anterior auto de aseguración otorgado por D. Agustín
 a favor de uno curador y firma de...

Roberto Morison

Antonio Piquero
 (Signature)

18 de mayo y 18 de mayo 1845

Con sus antecedentes y visto: instruya a D. Pedro José
 de la precedente manifestación y resultando
 esta conforme, califique la idoneidad de la finca
 en que ha de hacerse la aseguración, y expresada
 los términos de esta, certifique los gravámenes
 por el anotador de hipotecas, y

Dee cuenta para Disponer la entrega
del dinero, cuando este asunto por la
brevedad de tiempo se parare, y custodiare lo oportuno
en los autos principales.

Paga
M

Quero

E. Cortáez

AntONIO RIVERA

En la Real Audiencia de la ciudad de Mexico, a 15 de Mayo de 1763.
Yo el Jefe de la Audiencia, don Juan de Ovando y Pacheco, Jefe de la Audiencia, doy fe.

AntONIO RIVERA

RIVERA

En el mismo día que a la memoria del Sr. D. Antonio
de Arango y presidente de la Audiencia de esta Real Audiencia
y Jefe de la Audiencia, don Juan de Ovando y Pacheco, Jefe de la Audiencia, doy fe.

Arango

AntONIO RIVERA

En el mismo día que a la memoria de don Roberto Morison y de la
Audiencia de esta Real Audiencia, don Juan de Ovando y Pacheco, Jefe de la Audiencia, doy fe.

Morison

RIVERA

En el propio día que a la memoria del Sr. D. Antonio de Arango y presidente de la Audiencia de esta Real Audiencia
y Jefe de la Audiencia, don Juan de Ovando y Pacheco, Jefe de la Audiencia, doy fe.

Arango

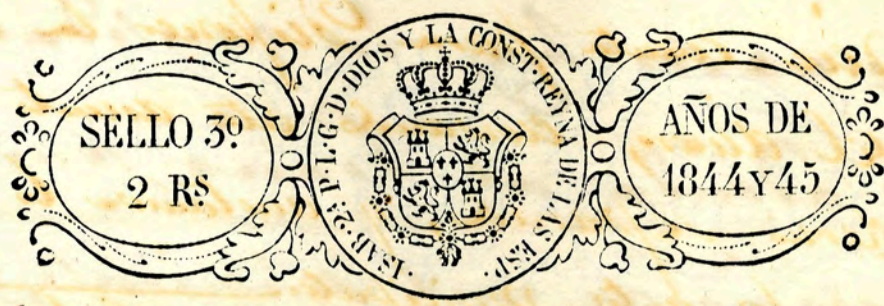
RIVERA

En la Real Audiencia de la ciudad de Mexico, a 15 de Mayo de 1763.
Yo el Jefe de la Audiencia, don Juan de Ovando y Pacheco, Jefe de la Audiencia, doy fe.

Arango

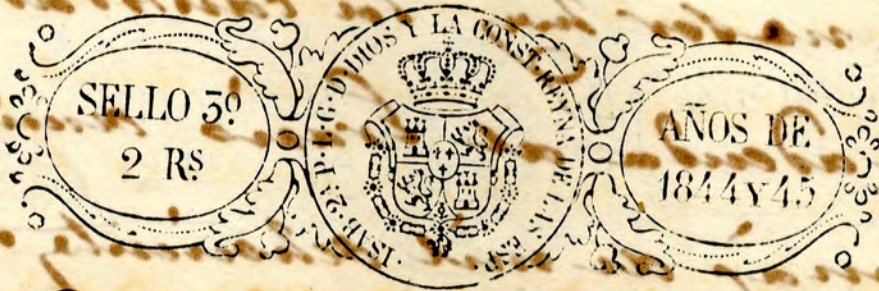
AntONIO RIVERA

En la



le sube a el prope de que elaruso al cu. s. johanatiano y
Angel y le la uny de copre al auto de f
E. Angel
Riquenza

Enram / En la heb. a el mismo de que al barni del honor y en cada un
y deas ora Vigery le la uny de copre al auto de f
Diaz
Riquenza



D Pedro Diaz de Vega en lay dir'g. sobre
 la imposicion de cinco mil pes' por
 terciento a la mayor de D. Fran.
 Delcourt como dema seg' d'ro dig'd
 Que coneciente al auto que p'vi
 no la obocumentacion que acredita
 la donacion de la finca ofrecida
 p'mi, p'imponer los cinco mil pe
 sos p'terciento a la mayor del
 referido D'ro Fran. Delcourt produ
 co lay certificaciones adjuntas. La
 primera, poneva indudablemente la
 propiedad que tengo a la casa a
 que se refiere — La segunda, da
 una idea de su valor, y la tercera
 convence de que no sufre una gr
 vamen — que el de la ob'pacion
 da, aunque con la diferencia

De valor hay la cantidad que
se adeuda al Erario anualmente
amaj de mil ochocientos sesenta
y tres pero segun consta del exp
Orinte de la materia, que ha regu
trado dekinida y Escasapuloram
El curador a las menores de
lout. — Asi es que de las can
to mil pero, se han de entregar
a la R. Hacienda, mil ochoci
entos sesenta y tres y las costas
que anudarán a poco mas de qu
nientos pero, con cuya operacion
qued a la finca expedida y sin
otra carga que la que recibe en
favor de las referidas menores
siendo p^o lo tanto, idonea p^o.
El caso: En cuyo concepto —
Ab. Sup^o. se sirve habiendo & adu
Cada, las tres certificaciones



De que despo hecha referencia, se
clarar que la suma ofrecida por
la aseguracion de ley cinco mil
pesos pertenecientes a los muros
del Dalcourt, es suficiente a re-
portarlos, disponiendo en con-
secuencia que la Sr. D^a Felisa de
Arango, los entregue al curador
de aquellos, D. Roberto Morison,
afin de que evacue el pro-
cedimiento con la R^a. haviendo
seproceda a la licitacion de in-
muebles en los terminos acordados

En fe y para constancia
D. J. C. B. B. B.

Pedro Josef Diaz
delega

Abad y Noviembre veinte y cinco de 1785

Auto

S. Cortáez

Luaros

Don Juan de Ayala

En este Auto se declara con este efecto

Don Juan de Ayala

Luaros



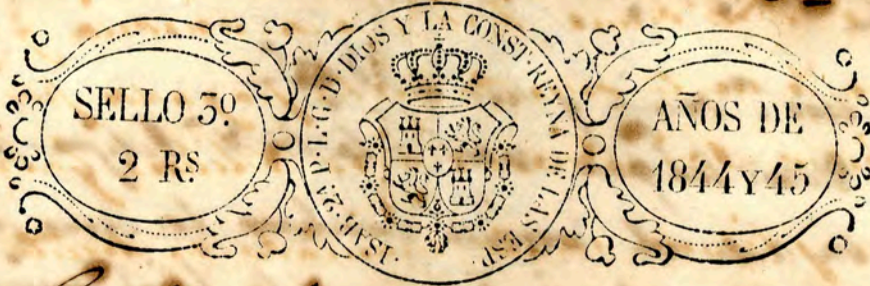
D. Gabriel Ramirez y Terreros Caballero de la R. y distinguida orden de Carlos Tercero y letrado publico de los R. de minas de esta Ciudad por L. M. & C.

Certifico con vista de los lugares necesarios de la segunda pieza de auto de la testamentaria de D. M. de Jesus Vega: Que por las licencias setenta y siete consta un escrito producido por D. Pedro Ine Diaz Vega en q. propone la adjudicacion de la casa mortuoria situada en la cabecera del Moron por los R. de minas de su tasacion y cien pesos mas, cuya proposicion fue publica por el diaio oficial segun de auto consta y suministrado el correspondiente informativo de utilidades, se proveyo en virtud de lo manifestado por los letrados calificadores D. D. Antonio de Salas y Granados y D. Ramon Medina y Rodrigo el auto q. a la letra dice: "Habiendo oido y sin de nul obovientos veinte y uno: Vista con la q. consta de la informacion de utilidad, lo q. aparece de la ultima junta en q. espuso el consentimiento g. de interesados; y lo q. han informado los letrados calificadores, concedese la adjudicacion de la casa mortuoria extramuros barrio del Moron correspondiente a estos bienes en favor de D. Pedro Ine Diaz Vega segun su proposicion: Dese testimonio de este auto, y lo pidiese para acreditar el titulo de su dominio y evacuado lo q. ha dispuesto tarase las costas y pa-

quiere de los bienes de la mara: aurora y asintencia
pendiente ciento ochenta reales pagados por el referido
D. Pedro José Díaz: Vivis: Vilebas: Gabriel Ramon
Cumpliendo con lo mandado en decreto expedido
por el Excmo. Sr. Presidente Gobernador Político de
consulta al Sr. acaud. gral. teniente, en fta. dia y
del q. curra, con citacion de los interesados day la p
te en la Habana a veinte y dos de Noviembre de mil
ochocientos cuarenta y cinco

Dtos. cien reales paga-
dos por D. Pedro José Díaz
Vega

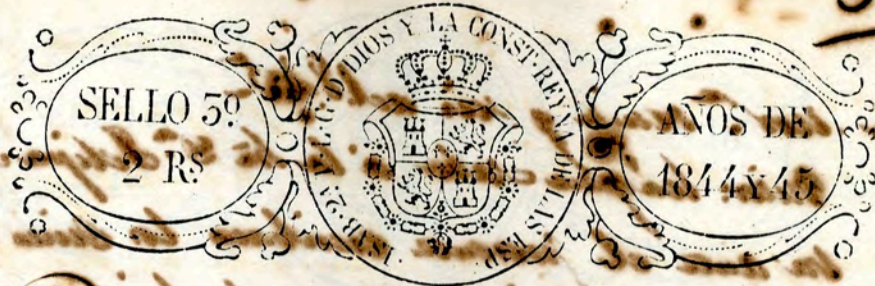

J. A. Chaurio



Certifico en forma: que a consecuencia del expediente seguido contra D.ⁿ Francisco Diaz Vega en cobro de pesos que adeuda a la Real Hacienda por los Novenos de la renta decimal correspondientes al cuatrienio corrido de mil ochocientos cuarenta y uno a mil ochocientos cuarenta y cuatro, se dispuso la tasacion de la casa de su hermano D.ⁿ Pedro Jose del mismo apellido situada en el barrio del Horcon haciendo frente a la cascada Real, acera derecha entre las calles del Pilar y S.ⁿ Gregorio, dada en fianza para asegurar dichos Reales Novenos; cuya tasacion ha sido practicada por los peritos D.ⁿ Luidon Sanchez y D.ⁿ Ramon del proprio apellido nombrados por el Tribunal a pedimento del Sr. Jucal, el primero para la albanileria y el segundo para la carpinteria, ascendente a doce mil quinientos setenta y nueve pesos siete y medio reales; y en cumplimiento de lo mandado por el Excmo. Sr. Intendente de Egerito en decreto de veinte del corriente, provido con consulta del Sr. Asesor Gral, recaido a instancia del mencionado D.ⁿ Pedro Jose Diaz Vega, libro la presente en la siempre fidelissima ciudad de la Habana a veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco años.

Pro. de la cert. fou
cuarenta reales = pa-
gador

En su
L. de A. de A. de A.



345.
65.

Certifico: que una casa de mampostería y teja
situada en la balzada R. del Morcon, de que
dice es dueño D. Pedro Tori Diaz Vega, consta
hallarse hipotecada a favor de la Real Hacienda
por la cantidad de cuatro mil ciento noventa
y siete pesos cuatro y medio reales de Novena
de la Renta decimal de la jurisdiccion parro-
quial de Guanajay, e impuestos enalcoientos
pesos a favor de los fondos del Acueducto de
Fernanda Septimo; y no parece que por
el dicho est^e en mas gravada Habana y
Noviembre veinte y quatro de mil ochocientos cuarenta
y cinco

Doc. autentico
p. 1. 2.

José L. Quintana

Habana nov. 2^a de junio y seis de 1845

Dñor: Magno Cabal a la hñ D. Felipe Arango apli-
 ca ante el presente escribano los Cincos mil pesos que
 opusieron en la instancia de la foja primera otorgan-
 dose p. D. Roberto Morion por si y con apoderado
 del Ldo D. Aguacil Heredia curadores ambos de los
 menores hijos de D. Fran. Galsours la escritura de
 cesion y traspaso de aquella suma a favor de
 la misma hñ Arango a la cual quedaran res-
 ponsables respecto de su pago, e interes los me-
 neros hijos de D. Formas G. Natten: Otorgase p. D.
 Pedro José Díaz Vega la Carta de acquiescencia de
 los indicados Cincos mil pesos a favor de los men-
 eros Galsours en los términos convenidos con el
 guardador de atq, verificándose ante el Sr. actua-
 rio, quien pondrá en esta expediente nota de
 dichas escrituras, y evacuado liquidarse las costas
 que se abonaran por tenerlas partes entre la su-
 cesion de G. Natten, la de Galsours y D. Pedro
 José Díaz - Maoria Cincuenta y seis 1/8

L. Contalé

Lucas

Francis Reynolds

En la Habana, a los tres dias de agosto del año y santo de
 1800 Juan de la Cruz Vega de la Cruz

Diary

Enthält die Beschreibung der copien und der originalen.

Richard

My dear Sir

En



En la Habana el mismo día que al orden del Sr. Juan N. de
San Angely le fué entregada la copia del auto y sentenciado
L. Angely
Negrón

En el mismo día que al orden del Sr. D. Juan N. de
San Angely le fué entregada la copia del auto y sentenciado
L. Angely
Negrón

En la Habana el mismo día que al orden del Sr. D. Juan N. de
San Angely le fué entregada la copia del auto y sentenciado
L. Angely
Negrón

En la Habana el mismo día que al orden del Sr. D. Juan N. de
San Angely le fué entregada la copia del auto y sentenciado
L. Angely
Negrón

En la Habana el mismo día que al orden del Sr. D. Juan N. de
San Angely le fué entregada la copia del auto y sentenciado
L. Angely
Negrón

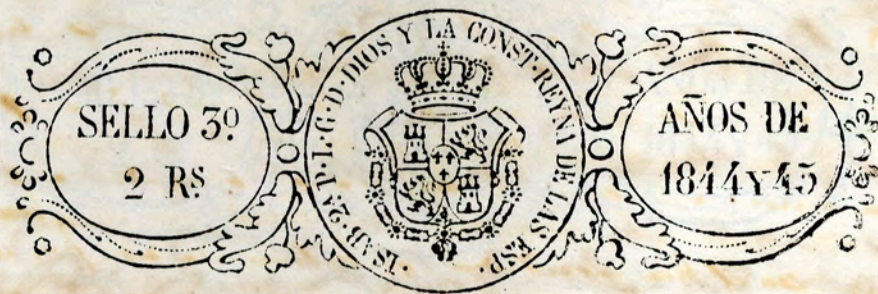
[illegible]

Con sus anced. y visto, no conteniendo el auto de venir gratis
del Comisario una condenacion de costas, por el modo de paga-
lar ocasionada en esta diligencia q. en union de la ma-
tion de D. Natividad promueve p. el efecto de la foja primera,
D. Roberto Morrison como curador de los Descamis, etc. a
lo dispuesto —

Leuven

Antonio Aguiar & Cortáez

En



le hab.^a que me ha unido de copia del auto y answer. y por
don sea Vega y entienda de el apun. que p.^a obren asiinte
una se comite y obliga a pagar de un pecados lo parte de cony
f. a ha cargado q.^a el pagador a los menores curador. y
Roberto Merion y date y legu.^a de Mendon y firma de y

Pedro Toribio
Zeraga

Amesbury,



18

D.^o Pedro José Díaz Vega en las diligencias q.
siguen para subrogar la imposición de cinco mil
pesos que sufre una casa de D.^o Tomas Og Mac-
tther en otra de mi propiedad conforme á
dho digo Que las escrituras simultaneas que
deben otorgarse estan mandadas extender en el
Registro del actuario y como este ministerio me
ha manifestado gratuitamente que pueden otor-
garse con mas facilidad por ante el Escribano
publico D.^o Juan Valerio por estar en su archi-
vo los antecedentes de la Curatela de los menores
Dalcoures que son representados por D.^o Roberto
Moran y el Sr. D.^o Ignacio de Merodio y
tambien la escritura de aseguracion que se ha
de Chancelar, me ha parecido conforme su
pensamiento y aceptandolo vengo —

A. V. S. Suplicando se sirva mandar que ambas con-
tintas se otorguen por ante el Escribano D^o Juan
Valerio por ser de p^{te} que pudo con costas
Lo gratis firmando lo necesario L

L. Ant^o Comoglio

Pedro Toré Diaz
Desejo

Hecho en la ciudad de Santiago de Chile a 10 de Noviembre de 1829.

Quiso se p^{te} en los términos de arriba

L. Cortáez

Pase
no

L. Comoglio

Antonio Negreza

Hecho ante la Real Audiencia de Santiago a 10 de Noviembre de 1829

Morison

Negreza



D Pedro Jose Dion Vega en la diligencia que veriga
por subrogar la imposición de cinco mil pias que
supre una casa de D Juan de O. Hacten con
otra de su propiedad segund se oyo decir en la es-
critura no se ha formado aun, y haber mani-
festado el Excmo D Juan Valerio el Jefe
Real de que otorgandose en su archivo, y
ano de extranarse este expediente quedaba en
una responsabilidad que no quisea cargar
sino ningun concepto. Por lo muy rason-
ble p calmar su inquietud en este asunto
que preciso el pago de costas, se protocola
en su archivo esta diligencia, con lo que
casi que no tendra embarazo de pro-
ceder a la formacion de la demanda
pendiente. En cuyo virtud

Al Sup. se sirva disponer que reguladas
las costas se protocola este expediente en la
Escritura de D Juan Valerio, a fin de
que en el dia proceda a extender la
por Escritura y previne el decreto ante
h. g. r. a. h. d. cedente pide por el enmendado = protocolo = vale
h. t. u. l. o. Comoglia
Pedro Jose Dion
Verega

Habana nov. vincta y otros act. 845

Como se pide, mediante las razones que se

Remiludan

E. Cortes

Quaror Por do Sr. Ant. Aguiar

Barre C. S. 1871

Suba Khat^{to} m^o lo la usrey de copia a S. Pedro Juan de

Bye my friend

Diary

Stevens

L'absence de tous deux clout le monde.

H. for H.C. Ordinance Bureau for 2004

des faves

Alas 9 normal Costulae pennis ad

Some year

Wm. D. Wright, Secy. for 2130...

Se homo

Alto 9 Fiume Angl per il suo — 3096

Милости своею нас помилуй и нас

Perunt o

9014

D 754...1.



Lamas Al Colegio a Anuncios por la 1844...
 que le corresponden 0004

Archivos de Regal a Vayas unaduen por 0004
 supertuon 0016

Almo porun pupel 0128

Rebajada reg. la d d Lino Dura Vaya porun pupela 0004
 ydones supertuon 0466

Oridos Al ofual porun pupel y fura 0016

Al tor enymus porun pup 0128

mm Joraca regale 0128

Rea 1. a Dn de 1845 0128

n. B. E. Cortader 0128